
 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>C018/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N° 041 DE 2022**  
( 03 FEB 2022 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2022”

La Directora General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contempladas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 48 del Acuerdo 003 de 2007 de la Asamblea Corporativa aprobado por Resolución 1898 del 25 de octubre de 2007 del MAVDT y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, consagró el derecho para todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79). De igual forma, ordenó garantizar la participación de la comunidad en las decisiones sobre el ambiente que puedan afectarla y dispuso los deberes de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación, tanto para gozar del ambiente como para participar en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, el Estado deberá planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, así como también, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (artículo 80). En concordancia con lo anterior, el texto constitucional en el artículo 8 estructuró la protección de los recursos naturales atribuible al Estado y a los particulares así: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.



Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, las autoridades ambientales urbanas y regionales son el sujeto activo de las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal maderable.

Que el Decreto 1390 de 2018 adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, en donde establece la metodología para el cálculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.12.1.2. del Decreto 1076 de 2015 el ámbito de aplicación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales aplica para las autoridades ambientales competentes a las que se refiere el artículo 2.2.9.12.1.3. del mismo Decreto, y a las personas naturales y jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en el territorio colombiano.

Igualmente, las autoridades ambientales competentes deben examinar, en cada caso, si las solicitudes de permisos o autorizaciones en materia de aprovechamiento forestal maderable son susceptibles de afectar de manera directa y específica a comunidades étnicas, caso en el cual, se deberá realizar la consulta previa.

Que es importante definir un Factor Regional para el cálculo del cobro de la Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el cual debe estar definido para cada departamento de Guainía, Guaviare y Vaupés, jurisdicción de la CDA; teniendo en cuenta que cada departamento tiene particularidades en cuanto al área total de bosque natural y áreas protegidas. Estas características vuelven al Factor Regional un instrumento importante en la lucha contra la deforestación, considerando que los departamentos con menos cobertura boscosa tendrán un cobro mayor en el momento de aprovechar el recurso.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3

RESOLUCIÓN N° 047 DE 2022  
( 03 FEB 2022 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2022”

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO**

**Artículo 1. Objeto:** La presente resolución establece el cobro de la tasa compensatoria para aprovechamientos forestales maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la CDA.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** La presente resolución aplica a las personas naturales y jurídicas interesadas en aprovechar sosteniblemente los productos forestales maderables de especies nativas, sean silvestres o plantadas, provenientes del bosque natural, plantaciones forestales protectoras, protectoras-productoras, árboles aislados, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y árboles aislados de competencia de la CDA, así como, el aprovechamiento de la flora silvestre asociada o no al bosque natural.

**Artículo 3. Sujeto activo:** Son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

**Artículo 4. Sujeto pasivo:** Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen el aprovechamiento para obtener el recurso forestal en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

**Parágrafo.** La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten el aprovechamiento de los recursos forestales maderables sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.



Igualmente, el cobro de la Tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la Tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo.

**CAPÍTULO II**

**Cálculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable**

**Artículo 5: Valor de la tarifa mínima:** El valor de la Tarifa Mínima (TM) para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la vigencia del año 2022 será de treinta y tres mil novecientos pesos por metro cúbico de madera (33.900 \$/m<sup>3</sup>), de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1479 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que ha sido ajustada anualmente aplicando el incremento del IPC conforme a lo establecido en el artículo 5 de la misma Resolución.

**Artículo 6: Cálculo de la Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFM):** El cálculo de la tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal se hará siguiendo la metodología establecida en el artículo 2.2.9.12.2.1. del Decreto 1390 de 2018 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se hará para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>), y compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
VERSIÓN:3		

**RESOLUCIÓN N° 041 DE 2022**  
( 03 FEB 2022 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2022”

$$TAFM_i = TM * FR_i$$

Donde:

**TAFM<sub>i</sub>:** Es la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie *i*, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>).

**TM:** Es la Tarifa mínima, de conformidad con lo establecido por el artículo 5, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>).

**FR<sub>i</sub>:** Es el Factor regional, determinado para cada especie *i* de conformidad con lo establecido por el artículo 7, adimensional.

**Artículo 7: Factor Regional (FR<sub>i</sub>):** Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera. El cálculo se realiza haciendo uso de la siguiente expresión:

Donde:

**FR<sub>i</sub>** Es el factor regional, para la especie *i*, adimensional.

**CUM:** Es el Coeficiente de Uso de la Madera, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.

**N:** Es la variable de nacionalidad que toma el valor de 0 para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros, adimensional.



**CDRB:** Es el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.

**CCE:** Es el Coeficiente de Categoría de Especie, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.

**CAA:** Es el Coeficiente de Afectación Ambiental, adimensional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.

**Artículo 8: Coeficiente de Uso de la Madera (CUM).** Este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, así:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CUM
Arboles aislados	0.5
Doméstico	0.1
Persistente	1
Único	1.25

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
VERSIÓN:3		

**RESOLUCIÓN N° 041 DE 2022**

(03 FEB 2022)

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2022”

**Artículo 9: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB).** Este coeficiente se encuentra asociado a la disponibilidad de bosques que pueden ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción. Podrá ser definido con la siguiente fórmula:

$$CDRB = 2 - CEB$$

Donde:

**CDRB:** Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional.

**CEB:** Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATJ}$$

Donde:

**CEB:** Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

**ATBN:** Área Total de Bosques Naturales, expresada en hectáreas, para cada departamento



**ATAP:** Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, expresada en hectáreas, para cada departamento.

**ATJ** Área Total de la Jurisdicción de la Corporación CDA.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta que el Área Total de Bosque Natural (ATBN) y el Área Total de Áreas Protegidas (ATAP) es diferente para cada Departamento de la jurisdicción de la CDA, a continuación, se relaciona el Coeficiente de Escasez de Bosques (CEB) y el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB) para cada uno de los departamentos.

DEPARTAMENTO	BOSQUE NATURAL (Ha)	ÁREA PROTEGIDA (Ha)	ATJ	CEB	CDRB
GUAINÍA	6.612.549	1.096.506,44	7.223.800	0,763592923	1,236407
GUAVIARE	4.735.962	1.958.868,53	5.346.000	0,519471281	1,480529
VAUPÉS	5.156.448	574.659,11	5.413.500	0,846363515	1,153636

**Artículo 10: Coeficiente de Categoría de Especie (CCE).** Este coeficiente permite clasificar y valorar las especies objeto de aprovechamiento forestal maderable, teniendo en cuenta sus características biofísicas, sus aspectos socioeconómicos y la presión antrópica ejercida sobre el recurso reflejada en el nivel de

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N° 041 DE 2022**  
( 03 FEB 2022 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2022”

amenaza de cada especie. Los valores del Coeficiente se asignarán conforme a la categoría de cada especie, así:

CATEGORÍA DE ESPECIE	CCE
Muy especial	2.7
Especial	1.7
Otras especies	1.0

**Parágrafo:** La clasificación de las especies forestales maderables, en cada una de las categorías de que trata el presente artículo, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la tabla incluida en el numeral 1° del anexo del Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicha clasificación no modifica la normatividad relacionada con las vedas nacionales o regionales.

**Artículo 11: Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA).** Este coeficiente permite clasificar y valorar la afectación que genera en el entorno las prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, así:

NIVEL DE AFECTACIÓN	CAA
Muy bajo	1.0
Bajo	1.4
Medio	1.7
Alto	2.0
Muy alto	2.6

**Parágrafo.** La clasificación de las diferentes prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, asociadas a cada uno de los permisos o autorizaciones, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la tabla incluida en el numeral 2° del anexo del Decreto 1390 de 2018 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 12: Cálculo del Monto a Pagar (MP).** El monto para pagar por los sujetos pasivos dependerá de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de estas. El monto para pagar se expresa en pesos y se determina mediante la siguiente expresión matemática:

$$MP = \sum (TAFM_i * Vop_i)$$



Donde:

**MP:** Monto para pagar total, expresado en pesos (\$).

**TAFMi :** Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para la especie *i* objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m<sup>3</sup>).

**Vop:** Volumen total otorgado en pie para la especie *i* objeto de cobro, (m<sup>3</sup>)



**Artículo 13: Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable:** el valor de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable para el año legal vigente quedará establecida de la siguiente manera para cada departamento, de acuerdo a los cálculos realizados con las expresiones anteriores. El valor de la tarifa está expresado en \$/m<sup>3</sup>.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		 C018/8511
			FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N° 041 DE 2022**  
( 03 FEB 2022 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2022”

N.º	PARÁMETROS				GUAINÍA		GUAVIARE		VAUPÉS	
	CAA	CUM	CCE	N	FR	\$/m3	FR	\$/m3	FR	\$/m3
1	Muy bajo	Aislado	Muy especial	Nacional	0.823	\$ 27,891	0.863	\$ 29,270	0.809	\$ 27,423
2	Muy bajo	Aislado	Muy especial	Extranjero	2.468	\$ 83,672	2.59	\$ 87,810	2.427	\$ 82,269
3	Muy bajo	Aislado	Especial	Nacional	0.656	\$ 22,241	0.697	\$ 23,620	0.642	\$ 21,773
4	Muy bajo	Aislado	Especial	Extranjero	1.968	\$ 66,722	2.09	\$ 70,860	1.927	\$ 65,319
5	Muy bajo	Aislado	Otras especies	Nacional	0.539	\$ 18,286	0.58	\$ 19,665	0.526	\$ 17,818
6	Muy bajo	Aislado	Otras especies	Extranjero	1.618	\$ 54,857	1.74	\$ 58,995	1.577	\$ 53,454
7	Muy bajo	Doméstico	Muy especial	Nacional	0.165	\$ 5,578	0.173	\$ 5,854	0.162	\$ 5,485
8	Muy bajo	Doméstico	Muy especial	Extranjero	1.810	\$ 61,360	1.9	\$ 64,394	1.780	\$ 60,331
9	Muy bajo	Doméstico	Especial	Nacional	0.131	\$ 4,448	0.139	\$ 4,724	0.128	\$ 4,355
10	Muy bajo	Doméstico	Especial	Extranjero	1.443	\$ 48,930	1.533	\$ 51,964	1.413	\$ 47,901
11	Muy bajo	Doméstico	Otras especies	Nacional	0.108	\$ 3,657	0.116	\$ 3,933	0.105	\$ 3,564
12	Muy bajo	Doméstico	Otras especies	Extranjero	1.187	\$ 40,229	1.276	\$ 43,263	1.156	\$ 39,200
13	Muy bajo	Persistente	Muy especial	Nacional	1.645	\$ 55,781	1.727	\$ 58,540	1.618	\$ 54,846
14	Muy bajo	Persistente	Muy especial	Extranjero	3.291	\$ 111,563	3.454	\$ 117,080	3.236	\$ 109,692
15	Muy bajo	Persistente	Especial	Nacional	1.312	\$ 44,481	1.394	\$ 47,240	1.285	\$ 43,546
16	Muy bajo	Persistente	Especial	Extranjero	2.624	\$ 88,963	2.787	\$ 94,480	2.569	\$ 87,092
17	Muy bajo	Persistente	Otras especies	Nacional	1.079	\$ 36,571	1.16	\$ 39,330	1.051	\$ 35,636
18	Muy bajo	Persistente	Otras especies	Extranjero	2.158	\$ 73,143	2.32	\$ 78,660	2.102	\$ 71,272
19	Muy bajo	Único	Muy especial	Nacional	2.057	\$ 69,727	2.159	\$ 73,175	2.022	\$ 68,558
20	Muy bajo	Único	Muy especial	Extranjero	3.702	\$ 125,508	3.885	\$ 131,715	3.640	\$ 123,404
21	Muy bajo	Único	Especial	Nacional	1.640	\$ 55,602	1.742	\$ 59,050	1.606	\$ 54,433
22	Muy bajo	Único	Especial	Extranjero	2.952	\$ 100,083	3.135	\$ 106,290	2.890	\$ 97,979
23	Muy bajo	Único	Otras especies	Nacional	1.349	\$ 45,714	1.45	\$ 49,162	1.314	\$ 44,545
24	Muy bajo	Único	Otras especies	Extranjero	2.427	\$ 82,286	2.61	\$ 88,492	2.365	\$ 80,181
25	Bajo	Aislado	Muy especial	Nacional	0.889	\$ 30,151	0.93	\$ 31,530	0.876	\$ 29,683
26	Bajo	Aislado	Muy especial	Extranjero	2.668	\$ 90,452	2.79	\$ 94,590	2.627	\$ 89,049
27	Bajo	Aislado	Especial	Nacional	0.723	\$ 24,501	0.763	\$ 25,880	0.709	\$ 24,033
28	Bajo	Aislado	Especial	Extranjero	2.168	\$ 73,502	2.29	\$ 77,640	2.127	\$ 72,099
29	Bajo	Aislado	Otras especies	Nacional	0.606	\$ 20,546	0.647	\$ 21,925	0.592	\$ 20,078
30	Bajo	Aislado	Otras especies	Extranjero	1.818	\$ 61,637	1.94	\$ 65,775	1.777	\$ 60,234
31	Bajo	Doméstico	Muy especial	Nacional	0.178	\$ 6,030	0.186	\$ 6,306	0.175	\$ 5,937
32	Bajo	Doméstico	Muy especial	Extranjero	1.957	\$ 66,332	2.046	\$ 69,366	1.926	\$ 65,303
33	Bajo	Doméstico	Especial	Nacional	0.145	\$ 4,900	0.153	\$ 5,176	0.142	\$ 4,807
34	Bajo	Doméstico	Especial	Extranjero	1.590	\$ 53,902	1.68	\$ 56,936	1.560	\$ 52,873
35	Bajo	Doméstico	Otras especies	Nacional	0.121	\$ 4,109	0.129	\$ 4,385	0.118	\$ 4,016
36	Bajo	Doméstico	Otras especies	Extranjero	1.333	\$ 45,201	1.423	\$ 48,235	1.303	\$ 44,172



 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		 C018/8511
			FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3	

**RESOLUCIÓN N° 041 DE 2022**

( 03 FEB 2022 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2022”

37	Bajo	Persistente	Muy especial	Nacional	1.779	\$ 60,301	1.86	\$ 63,060	1.751	\$ 59,366
38	Bajo	Persistente	Muy especial	Extranjero	3.558	\$ 120,603	3.72	\$ 126,120	3.502	\$ 118,732
39	Bajo	Persistente	Especial	Nacional	1.445	\$ 49,001	1.527	\$ 51,760	1.418	\$ 48,066
40	Bajo	Persistente	Especial	Extranjero	2.891	\$ 98,003	3.054	\$ 103,520	2.836	\$ 96,132
41	Bajo	Persistente	Otras especies	Nacional	1.212	\$ 41,091	1.294	\$ 43,850	1.185	\$ 40,156
42	Bajo	Persistente	Otras especies	Extranjero	2.424	\$ 82,183	2.587	\$ 87,700	2.369	\$ 80,312
43	Bajo	Único	Muy especial	Nacional	2.224	\$ 75,377	2.325	\$ 78,825	2.189	\$ 74,208
44	Bajo	Único	Muy especial	Extranjero	4.002	\$ 135,678	4.185	\$ 141,885	3.940	\$ 133,574
45	Bajo	Único	Especial	Nacional	1.807	\$ 61,252	1.909	\$ 64,700	1.772	\$ 60,083
46	Bajo	Único	Especial	Extranjero	3.252	\$ 110,253	3.435	\$ 116,460	3.190	\$ 108,149
47	Bajo	Único	Otras especies	Nacional	1.515	\$ 51,364	1.617	\$ 54,812	1.481	\$ 50,195
48	Bajo	Único	Otras especies	Extranjero	2.727	\$ 92,456	2.91	\$ 98,662	2.665	\$ 90,351
49	Medio	Aislado	Muy especial	Nacional	0.939	\$ 31,846	0.98	\$ 33,225	0.926	\$ 31,378
50	Medio	Aislado	Muy especial	Extranjero	2.818	\$ 95,537	2.94	\$ 99,675	2.777	\$ 94,134
51	Medio	Aislado	Especial	Nacional	0.773	\$ 26,196	0.813	\$ 27,575	0.759	\$ 25,728
52	Medio	Aislado	Especial	Extranjero	2.318	\$ 78,587	2.44	\$ 82,725	2.277	\$ 77,184
53	Medio	Aislado	Otras especies	Nacional	0.656	\$ 22,241	0.697	\$ 23,620	0.642	\$ 21,773
54	Medio	Aislado	Otras especies	Extranjero	1.968	\$ 66,722	2.09	\$ 70,860	1.927	\$ 65,319
55	Medio	Doméstico	Muy especial	Nacional	0.188	\$ 6,369	0.196	\$ 6,645	0.185	\$ 6,276
56	Medio	Doméstico	Muy especial	Extranjero	2.067	\$ 70,061	2.156	\$ 73,095	2.036	\$ 69,032
57	Medio	Doméstico	Especial	Nacional	0.155	\$ 5,239	0.163	\$ 5,515	0.152	\$ 5,146
58	Medio	Doméstico	Especial	Extranjero	1.700	\$ 57,631	1.79	\$ 60,665	1.670	\$ 56,602
59	Medio	Doméstico	Otras especies	Nacional	0.131	\$ 4,448	0.139	\$ 4,724	0.128	\$ 4,355
60	Medio	Doméstico	Otras especies	Extranjero	1.443	\$ 48,930	1.533	\$ 51,964	1.413	\$ 47,901
61	Medio	Persistente	Muy especial	Nacional	1.879	\$ 63,691	1.96	\$ 66,450	1.851	\$ 62,756
62	Medio	Persistente	Muy especial	Extranjero	3.758	\$ 127,383	3.92	\$ 132,900	3.702	\$ 125,512
63	Medio	Persistente	Especial	Nacional	1.545	\$ 52,391	1.627	\$ 55,150	1.518	\$ 51,456
64	Medio	Persistente	Especial	Extranjero	3.091	\$ 104,783	3.254	\$ 110,300	3.036	\$ 102,912
65	Medio	Persistente	Otras especies	Nacional	1.312	\$ 44,481	1.394	\$ 47,240	1.285	\$ 43,546
66	Medio	Persistente	Otras especies	Extranjero	2.624	\$ 88,963	2.787	\$ 94,480	2.569	\$ 87,092
67	Medio	Único	Muy especial	Nacional	2.349	\$ 79,614	2.45	\$ 83,062	2.314	\$ 78,445
68	Medio	Único	Muy especial	Extranjero	4.227	\$ 143,306	4.41	\$ 149,512	4.165	\$ 141,201
69	Medio	Único	Especial	Nacional	1.932	\$ 65,489	2.034	\$ 68,937	1.897	\$ 64,320
70	Medio	Único	Especial	Extranjero	3.477	\$ 117,881	3.66	\$ 124,087	3.415	\$ 115,776
71	Medio	Único	Otras especies	Nacional	1.640	\$ 55,602	1.742	\$ 59,050	1.606	\$ 54,433
72	Medio	Único	Otras especies	Extranjero	2.952	\$ 100,083	3.135	\$ 106,290	2.890	\$ 97,979
73	Alto	Aislado	Muy especial	Nacional	0.989	\$ 33,541	1.03	\$ 34,920	0.976	\$ 33,073
74	Alto	Aislado	Muy especial	Extranjero	2.968	\$ 100,622	3.09	\$ 104,760	2.927	\$ 99,219
75	Alto	Aislado	Especial	Nacional	0.823	\$ 27,891	0.863	\$ 29,270	0.809	\$ 27,423

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		 C018/8511
			FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSIÓN:3



## RESOLUCIÓN N° 047 DE 2022

( 03 FEB 2022 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2022”

76	Alto	Aislado	Especial	Extranjero	2.468	\$ 83,672	2.59	\$ 87,810	2.427	\$ 82,269
77	Alto	Aislado	Otras especies	Nacional	0.706	\$ 23,936	0.747	\$ 25,315	0.692	\$ 23,468
78	Alto	Aislado	Otras especies	Extranjero	2.118	\$ 71,807	2.24	\$ 75,945	2.077	\$ 70,404
79	Alto	Doméstico	Muy especial	Nacional	0.198	\$ 6,708	0.206	\$ 6,984	0.195	\$ 6,615
80	Alto	Doméstico	Muy especial	Extranjero	2.177	\$ 73,790	2.266	\$ 76,824	2.146	\$ 72,761
81	Alto	Doméstico	Especial	Nacional	0.165	\$ 5,578	0.173	\$ 5,854	0.162	\$ 5,485
82	Alto	Doméstico	Especial	Extranjero	1.810	\$ 61,360	1.9	\$ 64,394	1.780	\$ 60,331
83	Alto	Doméstico	Otras especies	Nacional	0.141	\$ 4,787	0.149	\$ 5,063	0.138	\$ 4,694
84	Alto	Doméstico	Otras especies	Extranjero	1.553	\$ 52,659	1.643	\$ 55,693	1.523	\$ 51,630
85	Alto	Persistente	Muy especial	Nacional	1.979	\$ 67,081	2.06	\$ 69,840	1.951	\$ 66,146
86	Alto	Persistente	Muy especial	Extranjero	3.958	\$ 134,163	4.12	\$ 139,680	3.902	\$ 132,292
87	Alto	Persistente	Especial	Nacional	1.645	\$ 55,781	1.727	\$ 58,540	1.618	\$ 54,846
88	Alto	Persistente	Especial	Extranjero	3.291	\$ 111,563	3.454	\$ 117,080	3.236	\$ 109,692
89	Alto	Persistente	Otras especies	Nacional	1.412	\$ 47,871	1.494	\$ 50,630	1.385	\$ 46,936
90	Alto	Persistente	Otras especies	Extranjero	2.824	\$ 95,743	2.987	\$ 101,260	2.769	\$ 93,872
91	Alto	Único	Muy especial	Nacional	2.474	\$ 83,852	2.575	\$ 87,300	2.439	\$ 82,683
92	Alto	Único	Muy especial	Extranjero	4.452	\$ 150,933	4.635	\$ 157,140	4.390	\$ 148,829
93	Alto	Único	Especial	Nacional	2.057	\$ 69,727	2.159	\$ 73,175	2.022	\$ 68,558
94	Alto	Único	Especial	Extranjero	3.702	\$ 125,508	3.885	\$ 131,715	3.640	\$ 123,404
95	Alto	Único	Otras especies	Nacional	1.765	\$ 59,839	1.867	\$ 63,287	1.731	\$ 58,670
96	Alto	Único	Otras especies	Extranjero	3.177	\$ 107,711	3.36	\$ 113,917	3.115	\$ 105,606
97	Muy alto	Aislado	Muy especial	Nacional	1.089	\$ 36,931	1.13	\$ 38,310	1.076	\$ 36,463
98	Muy alto	Aislado	Muy especial	Extranjero	3.268	\$ 110,792	3.39	\$ 114,930	3.227	\$ 109,389
99	Muy alto	Aislado	Especial	Nacional	0.923	\$ 31,281	0.963	\$ 32,660	0.909	\$ 30,813
100	Muy alto	Aislado	Especial	Extranjero	2.768	\$ 93,842	2.89	\$ 97,980	2.727	\$ 92,439
101	Muy alto	Aislado	Otras especies	Nacional	0.806	\$ 27,326	0.847	\$ 28,705	0.792	\$ 26,858
102	Muy alto	Aislado	Otras especies	Extranjero	2.418	\$ 81,977	2.54	\$ 86,115	2.377	\$ 80,574
103	Muy alto	Doméstico	Muy especial	Nacional	0.218	\$ 7,386	0.226	\$ 7,662	0.215	\$ 7,293
104	Muy alto	Doméstico	Muy especial	Extranjero	2.397	\$ 81,248	2.486	\$ 84,282	2.366	\$ 80,219
105	Muy alto	Doméstico	Especial	Nacional	0.185	\$ 6,256	0.193	\$ 6,532	0.182	\$ 6,163
106	Muy alto	Doméstico	Especial	Extranjero	2.030	\$ 68,818	2.12	\$ 71,852	2.000	\$ 67,789
107	Muy alto	Doméstico	Otras especies	Nacional	0.161	\$ 5,465	0.169	\$ 5,741	0.158	\$ 5,372
108	Muy alto	Doméstico	Otras especies	Extranjero	1.773	\$ 60,117	1.863	\$ 63,151	1.743	\$ 59,088
109	Muy alto	Persistente	Muy especial	Nacional	2.179	\$ 73,861	2.26	\$ 76,620	2.151	\$ 72,926
110	Muy alto	Persistente	Muy especial	Extranjero	4.358	\$ 147,723	4.52	\$ 153,240	4.302	\$ 145,852
111	Muy alto	Persistente	Especial	Nacional	1.845	\$ 62,561	1.927	\$ 65,320	1.818	\$ 61,626
112	Muy alto	Persistente	Especial	Extranjero	3.691	\$ 125,123	3.854	\$ 130,640	3.636	\$ 123,252
113	Muy alto	Persistente	Otras especies	Nacional	1.612	\$ 54,651	1.694	\$ 57,410	1.585	\$ 53,716



 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSIÓN:3

**RESOLUCIÓN N° 041 DE 2022**  
( 03 FEB 2022 )

“Por la cual se establece el cobro de la Tasa Compensatoria para Aprovechamientos Forestales Maderables en bosques naturales en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para el año 2022”

114	Muy alto	Persistente	Otras especies	Extranjero	3.224	\$ 109,303	3.387	\$ 114,820	3.169	\$ 107,432
115	Muy alto	Único	Muy especial	Nacional	2.724	\$ 92,327	2.825	\$ 95,775	2.689	\$ 91,158
116	Muy alto	Único	Muy especial	Extranjero	4.902	\$ 166,188	5.085	\$ 172,395	4.840	\$ 164,084
117	Muy alto	Único	Especial	Nacional	2.307	\$ 78,202	2.409	\$ 81,650	2.272	\$ 77,033
118	Muy alto	Único	Especial	Extranjero	4.152	\$ 140,763	4.335	\$ 146,970	4.090	\$ 138,659
119	Muy alto	Único	Otras especies	Nacional	2.015	\$ 68,314	2.117	\$ 71,762	1.981	\$ 67,145
120	Muy alto	Único	Otras especies	Extranjero	3.627	\$ 122,966	3.81	\$ 129,172	3.565	\$ 120,861

**Artículo 15: Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Dada en Inírida (Guainía) a los 03 FEB 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIZABETH BARBUDO DOMÍNGUEZ**  
Directora General

Ordenó: Elizabeth Barbudo Domínguez – DG

Revisó: Gabriel Polo García – SNCA

Julio Cesar Alvarado Mosquera – Profesional de Apoyo SNCA -SG

Elaboró: Polo A. Suárez Gómez – Profesional de apoyo DSG